

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 10 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700227416, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito la información relativa a las adquisición de AGUA POTABLE EMBOTELLADA O ENVASADA EN VARIAS PRESENTACIONES (botellas o envases plásticos, tetra-pack o de vidrio) para las partidas específicas 22101, 22102, 22103, 22104, 22105 y 22106, así como para otras partidas cuando así aplique: 1. Número de botellas o envases de agua con 200 ml o menos 2. Número de botellas o envases de agua con entre 201 ml y 400 ml 3. Número de botellas o envases de agua con entre 401 ml y 800 ml 4. Número de botellas o envases de agua con entre 801 ml y 1000 ml 5. Número de botellas o envases de agua con entre 1001 ml y 2000 ml 6. Número de botellas o envases de agua con entre 2001 ml y 4000 ml 7. Número de botellas o envases de agua con entre 4,001 ml y 10,000 ml 8. Número de botellas o envases de agua con más de 10,000 ml (no garrafones) 9. Número de garrafones retornables de agua con 20 litros o más 10. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con 200 ml o menos 11. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 201 ml y 400 ml 12. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 401 ml y 800 ml 13. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 801 ml y 1000 ml 14. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 1001 ml y 2000 ml 15. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 2001 ml y 4000 ml 16. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con entre 4,001 ml y 10,000 ml 17. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de botellas o envases de agua con más de 10,000 ml (no garrafones) 18. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de garrafones retornables de agua con 20 litros o más Asimismo, solicito la siguiente información para los tres tipos de adquisición de botellas de agua (licitaciones abiertas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas): 19. MONTO total de contratos asignados para la adquisición EXCLUSIVA de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 20. MONTO total de contratos asignados que INCLUYERAN pero no fueran exclusivos para la adquisición de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 21. MONTO total de contratos asignados para la adquisición EXCLUSIVA de GARRAFONES retornables de agua 22. MONTO total de contratos asignados que INCLUYERAN pero no fueran exclusivos para la adquisición de GARRAFONES de agua v_SIRA_6octubre2016 Solicitudes transparencia agua embotellada 2 23. NÚMERO total de contratos asignados para la adquisición EXCLUSIVA de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 24. NÚMERO total de contratos asignados que INCLUYERAN pero no fueran exclusivos para la adquisición de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 25. NÚMERO total de contratos asignados para la adquisición EXCLUSIVA de GARRAFONES retornables de agua 26. NÚMERO total de contratos asignados que INCLUYERAN pero no fueran exclusivos para la adquisición de GARRAFONES de agua" (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"Finalmente, para las donaciones que sean exclusivas de agua embotellada o envasada o las donaciones que incluyan agua embotellada o envasada, solicito: 27. NÚMERO total de donaciones EXCLUSIVAMENTE de botellas o envases de agua o para la adquisición EXCLUSIVA de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 28. NÚMERO total de donaciones que INCLUYERAN pero no fueran exclusivas de botellas o envases de agua (no garrafones retornables) 29. NÚMERO total de donaciones de GARRAFONES de agua o para la adquisición EXCLUSIVA de garrafones retornables de agua 30. NÚMERO total de donaciones que INCLUYERAN GARRAFONES pero no fueran exclusivos de para la adquisición o exclusivos de garrafones de agua 31. NÚMERO total de botellas o envases de agua (no garrafones) donados o adquiridos con donaciones cuyo objeto fuera EXCLUSIVO para botellas o envases de agua 32. NÚMERO total de botellas o envases de



agua (no garrafones) donados o adquiridos con donaciones que INCLUYERAN pero no fueran objeto exclusivo de la donación 33. NÚMERO total de garrafones de agua donados o adquiridos con donaciones EXCLUSIVAMENTE para GARRAFONES de agua 34. NÚMERO total de garrafones de agua donados o adquiridos con donaciones INCLUIDOS en la donación pero que no fueron objeto exclusivo de la misma Toda la información se solicita es para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2014, 2015, así como para los meses enero a septiembre 2016. Para mayor facilidad en la comprensión de la solicitud se anexa un archivo de Excel con tres distintas pestañas con el formato en el cual se solicita recibir la información. En caso de que envío electrónico por Internet a través de la plataforma no sea posible, favor de remitir archivo electrónico en USB o CD o cualquier otro medio electrónico" (sic)

Archivo

"0002700227416.xlsx" (sic)

El archivo No. 0002700227416.xlsx contiene un archivo excel con la propuesta del peticionario de la forma en que desea le sea enviada la información.

II.- Que a través de la resolución de 7 de noviembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que por oficio No. 514/DGRMSG/0853/2016 de 10 de noviembre de 2016, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, en lo referente a los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y lo que transcurre de 2016, en relación con las partidas específicas 22101, 22102, 22103, 22104, 22105 y 22106, no localizó información alguna que atienda lo solicitado, por lo que la misma resulta inexistente, de conformidad al artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la unidad administrativa manifestó que respecto a las partidas específicas 22101, 22102, 22103, 22104, 22105 y 22106, para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos no localizó información alguna relacionada con los numerales 2 y 11 de la solicitud de mérito, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que en relación a los cuestionamientos identificados en los numerales 3, 9, 12, 18, 20, 21, 24 y 25, de la solicitud que nos ocupa, respecto a la partida 22104, de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos localizó información para los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015, asimismo respecto a lo requerido en los numerales 2 y 11, correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2016, igualmente localizó información que pone a disposición del particular en archivo electrónico en formato Excel.

IV.- Que mediante oficio No. DA/434/2016 de 17 de noviembre de 2016, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó a este Comité, que de la búsqueda realizada en los archivos electrónicos de la Subdirección de Adquisiciones y de la Subdirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, en el periodo comprendido del año 2006 al mes de septiembre de 2016, por lo que respecta a las partidas específicas 22101, 22102, 22103, 22105 y 22106, no localizó registro alguno que aplique a dichas partidas, por lo que la información

resulta inexistente, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera, la unidad administrativa manifestó que por lo que hace a la partida 22104 de la búsqueda realizada en la base de datos del archivo de concentración de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no localizó registros de la información relacionada con lo solicitado, de las anualidades correspondientes a 2006, 2007, 2008 y 2009, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, la citada Dirección indicó que respecto a la partida antes mencionada pone a disposición del particular la información pública localizada en su archivo que atiende lo solicitado de los años 2010 al 2016, en archivo electrónico.

V.- Que a través de oficio No. 512/DGPYP/0947/2016 de 23 de noviembre de 2016, la Dirección General de Programación y Presupuesto comunicó a este Comité, que por lo que se refiere a la información correspondiente a los años de 2006 y 2007, en virtud del cumplimiento de la normatividad relativa al periodo de guarda y custodia de la documentación comprobatoria, esta parte de la información fue dada de baja, conforme se desprende del oficio No. DSNA/0043/14 suscrito por la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía el Acta de Baja Documental No. 0023, así como el Dictamen de Valoración Documental No. 0026, información consultable en la liga electrónica:

<http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8960/dgpyp.pdf>

Por otro lado, la unidad administrativa manifestó que de la búsqueda exhaustiva realizada en los registros de control presupuestario no localizó información relacionada con los puntos 1 al 17, 19 al 20 y 22 al 34, en el periodo comprendido de enero de 2008 al 10 de octubre de 2016, fecha de presentación de la presente solicitud de acceso a la información, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, la Dirección General en cita informó que por lo que se refiere a los puntos "...18. Monto erogación antes de impuestos por adquisición de garrafones retornables de agua con 20 litros ... 21. MONTO total de contratos asignados para la adquisición EXCLUSIVA de GARRAFONES retornables de agua... (sic), de los recursos que fueron ejercidos en el periodo de 2008 a septiembre de 2016, comunica lo siguiente:

Concepto: Agua en Garrafón de 20 lts.

Año	Total de Contratos	Recursos Ejercidos
2008	1	246,724.45
2009	1	227,364.66
2010	1	191,722.67
2011	1	204,690.04
2012	1	217,448.60
2013	1	233,720.50
2014	1	261,887.50
2015	1	295,042.00
2016	1	42,066.00
		1,920,666.42

VI.- Que mediante comunicado electrónico de 23 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie respecto a la baja documental comunicada por la Dirección General de Programación y Presupuesto.

VII.- Que la Coordinadora de Archivos, a través de comunicado electrónico, indicó a este Comité, que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con el oficio No. DSNA/0043/14 suscrito por la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía el Acta de Baja Documental No. 0023, así como el Dictamen de Valoración Documental No. 0026, correspondiente a la baja documental referida por la Dirección General de Programación y Presupuesto, en el Resultando V, de esta resolución.

VIII.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

IX.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

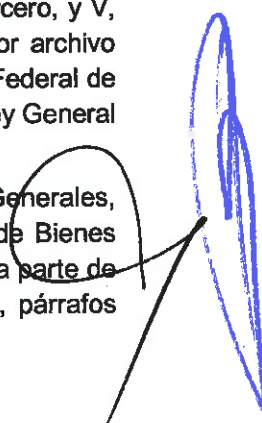
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto comunican al particular una parte de la información que atiende lo solicitado, conforme lo señalado en los Resultandos III, párrafo tercero, IV, párrafo tercero, y V, párrafo tercero de este fallo, misma que será remitida a través de la presente resolución y por archivo electrónico, a través de internet en la PNT, de conformidad en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 129 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- Por otro lado, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Dirección General de Programación y Presupuesto señalan la inexistencia de una parte de la información, conforme lo señalado en los Resultandos III, párrafos primero y segundo, IV, párrafos





primero y segundo y V, párrafos primero y segundo de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 73, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"llevar a cabo los procedimientos relativos a la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Secretaría y, cuando proceda, su órgano desconcentrado, así como para la disposición final de bienes que no resulten útiles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables"*, y no obstante señala que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, en lo referente a lo requerido los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y lo que transcurre de 2016, por otro lado, en relación con las partidas específicas 22101, 22102, 22103, 22104, 22105 y 22106, no localizó información alguna que atienda lo solicitado, asimismo indica que respecto a las partidas específicas 22101, 22102, 22103, 22104, 22105 y 22106, para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos no localizó información alguna relacionada con los numerales 2 y 11 de la solicitud de mérito, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En este sentido, para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra, entre otras unidades administrativas con la Dirección General de Administración y Finanzas, la que tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 13, fracción V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. para *"aplicar el sistema programático presupuestal del Instituto, conforme a las normas establecidas por la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como realizar el control presupuestal del ejercicio del gasto, del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de los registros contables conforme a las normas y principios de contabilidad gubernamental y elaborar los informes financieros que le soliciten las citadas instituciones de conformidad con las disposiciones aplicables"*, y no obstante, comunica que de la búsqueda realizada en los archivos electrónicos de la Subdirección de Adquisiciones y de la



Subdirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera, en el periodo comprendido del año 2006 al mes de septiembre de 2016, por lo que respecta a las partidas específicas 22101, 22102, 22103, 22105 y 22106, no localizó registro alguno que aplique a dichas partidas, por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera, la unidad administrativa manifestó que por lo que hace a la partida 22104 de la búsqueda realizada en la base de datos del archivo de concentración de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no localizó registros de la información relacionada con lo solicitado, de las anualidades correspondientes a 2006, 2007, 2008 y 2009, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Programación y Presupuesto en el artículo 70, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "controlar y registrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría y de su órgano desconcentrado" y no obstante, indica que por lo que se refiere a la información correspondiente a los años de 2006 y 2007, en virtud del cumplimiento de la normatividad relativa al periodo de guarda y custodia de la documentación comprobatoria, esta parte de la información fue dada de baja, conforme se desprende del oficio No. DSNA/0043/14 suscrito por la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía el Acta de Baja Documental No. 0023, así como el Dictamen de Valoración Documental No. 0026, información consultable en la liga electrónica: <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8960/dgpyp.pdf>.

Por otro lado, la citada Dirección General de Programación y Presupuesto comunica que de la búsqueda exhaustiva realizada en los registros de control presupuestario no localizó información relacionada con los puntos 1 al 17, 19 al 20 y 22 al 34, en el periodo comprendido de enero de 2008 al 10 de octubre de 2016, fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información de mérito, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Dirección General de Programación y Presupuesto indican las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar la búsqueda de la información en sus archivos físicos y electrónicos, en el periodo comprendido del 2006 a septiembre de 2016, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Director General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Directora General de Programación y Presupuesto, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Ahora bien, en cuanto a la baja documental comunicada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, tomando en consideración lo señalado por la Coordinadora de Archivos de este sujeto



obligado en cuanto a que cuenta con la información comprobatoria de la baja documental señalada, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de esa parte de la información en el archivo de la citada unidad administrativa, máxime cuando localizó en su archivo la documentación comprobatoria de la baja documental que nos ocupa.

Al efecto, se deben tenerse presentes los criterios 12/10 y 14/09 que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

"Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante el cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir" (sic).

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, así como que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que proceden a confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

No se omite señalar que los documentos comprobatorios relativos a la baja documental que refiere la Dirección General de Programación y Presupuesto, se ponen a disposición del particular en archivo electrónico, no obstante, son consultables en la liga electrónica: liga electrónica:

<http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8960/dgpyp.pdf>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario una parte de la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de una parte de la información requerida por el peticionario, señalada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, conforme se ha expuesto en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.

Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.